

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M027-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 85, y se adiciona un artículo 297 Bis al Código Penal Federal.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Eruviel Ávila Villegas, Sen. Manuel Velasco Coello, Sen. Elvia Marcela Mora Arellano, Sen. Eunice Renata Romo Malina, Sen. Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Sen. Kenia López Rabadán, Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo y Sen. Salomón Jara Cruz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI, PVEM, PES, PAN, PRI y Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	19 de marzo de 2019, 25 de febrero de 2020, 19 de marzo de 2020, 20 de julio de 2020, 09 de septiembre de 2021 y 30 de noviembre de 2021.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	03 de noviembre de 2022.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	15 de noviembre de 2022.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de noviembre de 2022.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

## **II.- SINOPSIS**

Establecer el delito de lesiones a una mujer provocada por agentes corrosivos o similares, la pena para dicho tipo, las agravantes y el protocolo de actuación del personal de salud y el Ministerio Público. Agregar dicho delito a los casos en que no se concederá la libertad preparatoria.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 85.</b> No se concederá la libertad preparatoria a:</p> <p><b>I.</b> Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:</p> <p><b>a) a d).</b> ...</p> <p><b>e)</b> Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 Bis y 320; y feminicidio previsto en el artículo 325;</p> <p><b>f) a l).</b> ...</p> <p><b>II . a V.</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-1P-14 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 85, fracción I, inciso e) y se adiciona un artículo 297 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 85. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a d). ...</p> <p>e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 Bis y 320; feminicidio previsto en el artículo 325 <b>y lesiones previsto en el artículo 297 Bis;</b></p> <p>f) a l). ...</p> <p>II . a V. ...</p> <p>...</p>

**No tiene correlativo**

**Artículo 297 Bis. Se impondrán de siete a trece años de prisión y multa de trecientas a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por sí o por interpósita persona, cause a otro lesiones, usando para ello cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, álcalis, ácidos y sustancias similares, incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar, provocando en una mujer un daño o enfermedad incurable; la inutilización completa o la pérdida de una extremidad u órgano; cuando quede perjudicada cualquier función orgánica o se genere alguna discapacidad o deformidad incorregible en la piel.**

**La pena prevista en el presente artículo se aumentará en dos terceras partes, cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de parentesco, sentimental, afectiva, laboral o de confianza. El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica.**

**El Ministerio Público tiene la obligación de garantizar la reparación del daño integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño, tal y como lo señala el artículo 30 de este ordenamiento. Además, debe preparar**

	<p><b>y solicitar en todos los casos las providencias precautorias que refiere el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Gustavo Gutiérrez.*